Ministerio de Educación Dirección de Nivel Superior Provincia de Río Negro

Viedma, 08 de octubre de 2009.-

DISPOSICIÓN Nº 157/09

VISTO:

Las Misiones y Funciones de la Dirección de Nivel Superior, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer criterios y lineamientos de evaluación y acreditación en las instituciones de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior,

Que resulta pertinente definir las modalidades de evaluación y acreditación que permitan flexibilizar el cursado y permanencia de los alumnos en el trayecto de formación,

Que esta Dirección de Nivel Superior considera relevante avanzar en la definición de los mencionados lineamientos, con el fin de ampliar las posibilidades y formas de acreditación en la Educación Técnico Profesional de Nivel Superior,

POR ELLO:

LA DIRECCION DE NIVEL SUPERIOR D I S P O N E:

ARTICULO 1º: APROBAR el Régimen de Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el presente Régimen tendrá carácter único para todos los establecimientos de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior de Gestión Estatal, en el territorio de la Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que los proyectos y/o carreras de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior que se implementen de Gestión Estatal, adoptarán el presente Régimen.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, Comuníquese y Archívese.

ANEXO I de la Disposición N°157/09

REGIMEN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DE NIVEL SUPERIOR

DEL CURSADO Y APROBACIÓN

Artículo 1°: Al comenzar el año lectivo cada docente de los espacios curriculares acordará con los alumnos el encuadre pedagógico, el que deberá presentarse por escrito a la Dirección y/o Coordinación del establecimiento. El mismo deberá contener:

- a) Los compromisos que ambas partes asumirán durante el desarrollo del cursado.
- b) El Programa según el proyecto curricular correspondiente, el sistema de acreditación y evaluación y todo aquello que ambas partes consideren necesario.

El encuadre pedagógico¹ deberá ser refrendado por las partes y avalado por la Dirección y/o Coordinación mediante una disposición.

Artículo 2°: Las modalidades de evaluación y acreditación de los espacios curriculares podrán ser: *aprobación con examen final*, *aprobación por promoción (sin examen final*) y *aprobación en condición de alumno libre*.

Artículo 3°: Los requisitos para acceder a la modalidad de **aprobación por promoción** (sin examen final) deberán contemplar como mínimo:

- a) Aprobación de las instancias parciales del espacio curricular con nota igual o superior a ocho (8).
- b) Elaboración y entrega de trabajos prácticos en tiempo y forma.
- c) Cumplir con el 80% de asistencia.
- d) Tener aprobada la correlativa anterior antes de la instancia de acreditación de la espacio curricular objeto de la promoción.

Los docentes podrán contemplar otros requisitos complementarios en función de las características de las distintas espacios curriculares.

Artículo 4°: Los requisitos para acceder a la modalidad de **aprobación con examen final** se encuadrarán en la aprobación de la cursada, la que deberá contemplar como mínimo:

- a) Aprobación de las instancias parciales del espacio curricular.
- b) Elaboración y entrega de trabajos prácticos en tiempo y forma.
- c) Cumplir con el 70% de asistencia.

Artículo 5°: Los requisitos para acceder a la modalidad de **aprobación en condición de alumno libre** deberán contemplar como mínimo:

a) Elaboración y entrega de trabajos prácticos en tiempo y forma.

¹ El encuadre didáctico va a regir los derechos y obligaciones, tanto de los docentes como de los alumnos en relación al cursado de espacio curricular. Constituye los diferentes acuerdos que realiza cada espacio curricular con sus alumnos, puede incluir modalidad de presentación de trabajos prácticos y entrega de los mismos, modalidad de evaluación, modalidad de clases de apoyo, tutorías, ajustes en los programas. El encuadre didáctico deberá presentarse por escrito a las autoridades y/o referentes institucionales. (Régimen Académico de los IFDC – Provincia de Río Negro)

b) Tener aprobada la correlativa anterior antes de la instancia de acreditación de la espacio curricular objeto de la promoción.

Cabe destacar que para esta modalidad los alumnos deberán rendir el programa de la espacio curricular de manera completa.

Artículo 6°: Los espacios curriculares con formato de seminario, módulo o taller, deberán cumplir las siguientes pautas:

Para la aprobación de cursado:

- 80% de asistencia
- Elaboración y entrega de trabajos prácticos en tiempo y forma.

Para la acreditación:

- Aprobación de una producción escrita o de otro tipo.
- El plazo máximo para la acreditación de estos espacios curriculares será hasta el tercer turno de exámenes posterior a la aprobación del cursado de los mismos.
- ◆ Deberán contemplarse presentaciones sucesivas previas a la acreditación del espacio.

DE LA EVALUACION

Artículo 7°: Los exámenes finales se podrán rendir según lo determine el calendario académico institucional avalado por la Dirección de Nivel Superior y hasta agotar la condición de regularidad (un año y un turno de examen).

Artículo 8°: Se dejará constancia en libro de actas y actas volantes la calificación numérica de los exámenes finales y otras modalidades de acreditación final.

Artículo 9°: Los profesores responsables de cada espacio curricular, presentarán ante la Dirección y/o Coordinación, previo a la finalización de la cursada, el programa de examen final, correspondiente a lo efectivamente cursado en el año / cuatrimestre por el alumno. El alumno deberá asistir a la instancia del examen final con dicho programa.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 10°: Para la acreditación final se utilizará la siguiente escala numérica: <u>Desaprobado:</u> 5 (cinco), 4 (cuatro), 3 (tres), 2 (dos) 1 (uno) 0 (cero) Aprobado: 6 (seis); 7 (siete); 8 (ocho) y 9 (nueve) y 10 (diez)

Artículo 11°: En los certificados analíticos y constancias de estudios, todas las calificaciones finales de los espacios curriculares deberán ser numéricas.

Artículo 13°: Los exámenes parciales y trabajos prácticos podrán calificarse conceptualmente con los términos "aprobado" o "desaprobado" o con escala numérica de 1 a 10. En este último caso, la nota mínima de aprobación será de 6 (seis), de acuerdo a lo establecido en el artículo 10°.

DE LAS CORRELATIVIDADES

Artículo 14º: Las correlatividades serán resueltas según el régimen correspondiente incluido en los proyectos curriculares de cada carrera.